

Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

PROCESO VIRTUAL N°	XXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXX

CONSULTA VINCULANTE N°

Asunción,

Sr. XXXXXXXXXXXX  
RUC XXXXXXXXXXXX

Nos dirigimos a usted en relación con la Consulta Vinculante con proceso N° XXXXXXXXXXXXX, ingresada mediante el Sistema de Gestión Tributaria “*Marangatu*”, a través de la cual consultó a la Administración Tributaria tasa del Impuesto al Valor Agregado que debe aplicar al momento de la enajenación del producto agrícola “Chía”, ya que actualmente no se encuentra entre la lista específica de los productos según el artículo 90 de la Ley N° 6380/2019.

**De la situación planteada, se realiza el siguiente análisis:**

La Ley N° 6380/2019, en adelante la Ley, en el numeral 1 del inciso d) de su artículo 90 dispone que la tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) será del 5% (cinco por ciento) para la enajenación e importación de determinados productos agrícolas y cita de manera taxativa al algodón, arroz, avena, canola, caña de azúcar, cebada, girasol, lino, maíz, maní, sésamo, soja, tabaco en hojas sin desnervar, trigo, yerba mate hasta el proceso de sapecado.

En ese contexto, se entiende que para la enajenación de los demás productos agrícolas que no se encuentran comprendidos en el numeral 1 del inciso d) del artículo 90 de la Ley, como lo es la Chía, se aplicará la tasa general del 10% (diez por ciento) del IVA.

Por tanto, conforme a lo expuesto precedentemente y al análisis de las normas vigentes, la Administración Tributaria, en el caso planteado, concluye que la enajenación en el mercado local del producto agrícola “Chía” se encuentra gravado por IVA a la tasa del 10%.

Finalmente, corresponde notificar al contribuyente la presente Resolución con los efectos del artículo 244 de la Ley 125/1991.

Respetuosamente,

**SERGIO GONZÁLEZ**, *Dictaminante*  
Departamento de Elaboración e  
Interpretación de Normas Tributarias

**LUIS ROBERTO MARTÍNEZ**, *Jefe*  
Departamento de Elaboración e Interpretación  
de Normas Tributarias

**ANTULIO BOHBOUT**, *Director*  
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

**ÓSCAR ORUÉ ORTÍZ**, *Viceministro*  
Subsecretaría de Estado de Tributación